

CAPÍTULO VIII.

De los libros sometidos á la previa censura.

41. Todos los fieles tienen el deber de someter á la censura eclesiástica previa, al menos los libros que tratan de las divinas Escrituras, Sagrada Teología, historia eclesiástica, derecho canónico, teología natural, ética y otras materias religiosas ó morales del mismo género y todos los escritos en que generalmente se trata de Religión y honestidad de costumbres.

42. Tampoco los miembros del Clero secular deben publicar libros que traten de artes y ciencias puramente naturales sin consultar á sus Ordinarios, dando así pruebas de la docilidad de su espíritu.

Prohíbeseles también aceptar, sin previa autorización de los Ordinarios, la dirección de diarios ó publicaciones periódicas.

(*Se concluirá.*)

VARIEDADES.

EL DIABLO Y SU HUESPED

(ANÉCDOTA HISTÓRICA)

Un día de Setiembre del año 1831, un caballero delgado y bajo, elegantemente vestido, se presentó en la portería de una casa de París, próxima á la iglesia de la Magdalena.

—¿Hay aquí cuartos para alquilar?—preguntó al portero.

—Indudablemente, caballero, y de lo mejor para una persona como usted. En el primer piso hay una habitación de primer orden, con magníficas alfombras, chimeneas, etc.

—Nada de todo eso—dice interrumpiéndole el elegante señor.

—Entonces en el tercer piso podrá usted ver una habitación de cuatro piezas, comodísima, con cocina, y...

—Tampoco me conviene. Quiero una buhardilla.

—¿Una buhardilla? Hay, en efecto, una; pero casi inhabitable; sopla el viento por todas partes, y es quererse buscar una pulmonía...

—No importa. ¿Cuánto paga de alquiler?

—Cien francos al año; pero un caballero como usted, me parece...

—No tengo tiempo para entrar en discusiones. Quisiera tener inmediatamente la buhardilla á mi disposición—contestó con sequedad el desconocido.